

PAGADO 03/06/2026

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	RUBEN DARIO LUCUMI PUENTES		
Documento	CC6221671	Dirección	CL 29 31 82
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	Teléfono	3133296823
Tipo Persona	NATURAL	Forma Presentación	ÚNICO
Ciudad	CALI	Departamento	VALLE DEL CAUCA
Representante Legal		Identificación	
Total Afiliados	1	ARP	NINGUNA ARP

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total					
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TAE	TAE	TDP	TAP	USP	COR	USU	IGE	LMC	VAC	VAC	VCT	IND	Días AFP	Días EPS	Días AFP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total	
CC 6221671	RUBEN DARIO LUCUMI PUENTES	03	04																	0	0	30	0	0	(NIN-AF) NINGUNA AFP	\$ 0	\$ 0	(EPS037) NUEVA EPS S.A.	\$ 1.750.905	\$ 218.900	0,000	\$ 0	\$ 0	(NIN-CC) NINGUNA CCF	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 218.900

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
\$ 0	\$ 1.750.905	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 218.900	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 218.900	\$ 0	\$ 218.900

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 601 4446634 - Cali: 602 5540577 - Medellín: 604 5146669 - Bucaramanga: 607 6438000 - Cartagena: 605 6945444 - Pereira: 606 3402582 - Barranquilla: 605 3618850 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

Página 1 de 1

¡El Poder de lo SIMPLE!

C O M F A N D I

NIT 890.303.208-5

Carrera 23 No 26b-46 El Prado
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

CANT	PRECIO	UM	TOTAL
1 X	1	UD	218.900
VALOR	:		218.900
FECHA DOC.	:		20260603

NIT : 1081616083

PIN : 8823595789

PLANILLA : 1081616083

PERIODO : 202606

001 999919 recaudo s-202606

==>> SUBTOTAL/TOTAL :\$ 218.900

Efectivo 220.000

CAMBIO 1.100

6/03/26 12:52 0535 03 0128 58543

PREGUNTA EN RECEPCION POR NUESTRO
PROGRAMA DE VECINO FIEL Y GANE BONOS

PROGRAMA DE VECINO FIEL Y GANE BONOS

IV. INFORMACION

Día hábil de pago sin mora

12

Centro de Servicios Caf

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2025_13154508

SUB 212119
04 JUL 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
(INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ)**

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) **LUCUMI PUENTES RUBEN DARIO**, identificado(a) con CC No. 6,221,671, solicita el 25 de junio de 2025 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2025_13154508.

Que nació el 3 de mayo de 1963 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que obra declaración juramentada extrajuicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que el(la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
BRILLADORA EL DIAMANTE	19850903	19850909	TIEMPO SERVICIO	7
INGERCOL LTDA	19890205	19890206	TIEMPO SERVICIO	2
LISTOS LTDA	19890607	19890630	TIEMPO SERVICIO	24
LISTOS LTDA	19890701	19890714	TIEMPO SERVICIO	14
LISTOS LTDA	19890801	19890802	TIEMPO SERVICIO	2
MANUFACTURAS CARRERA S.A.	19900411	19900701	TIEMPO SERVICIO	82
RESORTES HERCULES S A	19900903	19901003	TIEMPO SERVICIO	31
FRUTERA COLOMBIANA S A	19911112	19911208	TIEMPO SERVICIO	27
1 RENGIFO BELLINI Y CIA LTDA	19920713	19920726	TIEMPO SERVICIO	14
CREACIONES CALIFORNIA S A	19921030	19921130	TIEMPO SERVICIO	32
CONALVIAS LTDA	19930404	19930417	TIEMPO SERVICIO	14
DINAMICA AS Y PROM DE P LTD	19940428	19940731	TIEMPO SERVICIO	95
ARQUITECTURA DE JARDINES LT	19941026	19941116	TIEMPO SERVICIO	22
FONDO EDU DPTAL VALLE	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO	30
FONDO EDU DPTAL VALLE	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO	30
FONDO EDU DPTAL VALLE	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO	30
FONDO EDU DPTAL VALLE	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO	30
FONDO EDU DPTAL VALLE	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO	30
FONDO EDU DPTAL VALLE	19981001	19981031	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 212119
04 JUL 2025

FONDO EDU DPTAL VALLE	19981101	19981231	TIEMPO SERVICIO	60
FONDO EDU DPTAL VALLE	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
FONDO EDU DPTAL VALLE	19990201	19990331	TIEMPO SERVICIO	60
FONDO EDU DPTAL VALLE	19990401	19990430	TIEMPO SERVICIO	30
FONDO EDU DPTAL VALLE	19990501	19990709	TIEMPO SERVICIO	69
MUN BUGA	19990901	19990930	TIEMPO SERVICIO	30
MUN BUGA	19991001	19991031	TIEMPO SERVICIO	30
MUN BUGA	19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO	30
MUN BUGA	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
MUN BUGA	20000101	20000131	TIEMPO SERVICIO	30
MUN BUGA	20000201	20000304	TIEMPO SERVICIO	34
MUN BUGA	20000401	20000412	TIEMPO SERVICIO	12
FONDO EDU DPTAL VALLE	20000501	20000531	TIEMPO SERVICIO	30
TRAPICHE LA PALESTINA S.A.	20030101	20030111	TIEMPO SERVICIO	11
TRAPICHE LA PALESTINA S.A.	20030201	20030228	TIEMPO SERVICIO	30
TRAPICHE LA PALESTINA S.A.	20030301	20030316	TIEMPO SERVICIO	16
D M INGENIERIA LTDA	20041001	20041008	TIEMPO SERVICIO	8
TRABAJAMOS EL MUNDO CTA	20080401	20081231	TIEMPO SERVICIO	270
TRABAJAMOS EL MUNDO CTA	20090101	20090115	TIEMPO SERVICIO	15
TRABAJAMOS EL MUNDO CTA	20090201	20090430	TIEMPO SERVICIO	90
ASESORIAS MASERDO	20100401	20100401	TIEMPO SERVICIO	1
I SERVI	20120701	20120702	TIEMPO SERVICIO	2
AGUILAR D GUSTAVO EDUARDO	20130701	20130731	TIEMPO SERVICIO	30
AGUILAR D GUSTAVO EDUARDO	20130801	20130815	TIEMPO SERVICIO	15
AGUILAR D GUSTAVO EDUARDO	20131201	20131228	TIEMPO SERVICIO	28
AGUILAR D GUSTAVO EDUARDO	20140101	20140228	TIEMPO SERVICIO	60
AGUILAR D GUSTAVO EDUARDO	20140401	20140430	TIEMPO SERVICIO	30
AGUILAR D GUSTAVO EDUARDO	20140501	20140503	TIEMPO SERVICIO	3
ASOCIACION COLOMBIANA P MUTUAL	20150201	20150201	TIEMPO SERVICIO	1
ASOCIACION COLOMBIANA P MUTUAL	20150301	20150331	TIEMPO SERVICIO	30
ASOCIACION COLOMBIANA P MUTUAL	20150401	20150630	TIEMPO SERVICIO	90
ASOCIACION COLOMBIANA P MUTUAL	20150701	20150930	TIEMPO SERVICIO	90
ASOCIACION COLOMBIANA P MUTUAL	20151001	20151130	TIEMPO SERVICIO	60
ASOCIACION COLOMBIANA P MUTUAL	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
ASOCIACION COLOMBIANA P MUTUAL	20160101	20160101	TIEMPO SERVICIO	1
SEGURIDAD LTDA NAPOLES	20160301	20160321	TIEMPO SERVICIO	21
SEGURIDAD LTDA NAPOLES	20160401	20160430	TIEMPO SERVICIO	30
SEGURIDAD LTDA NAPOLES	20160501	20160531	TIEMPO SERVICIO	30
LUCUMI PUENTES RUBEN DARIO	20160601	20160630	TIEMPO SERVICIO	30
SEGURIDAD LTDA NAPOLES	20160601	20160601	TIEMPO SERVICIO	1
LUCUMI PUENTES RUBEN DARIO	20160701	20160731	TIEMPO SERVICIO	30
LUCUMI PUENTES RUBEN DARIO	20160801	20160831	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 212119
04 JUL 2025

LUCUMI PUENTES RUBEN20160901	20160930	TIEMPO SERVICIO	30
DARIO			
LUCUMI PUENTES RUBEN20161001	20161031	TIEMPO SERVICIO	30
DARIO			
LUCUMI PUENTES RUBEN20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
DARIO			
LUCUMI PUENTES RUBEN20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
DARIO			
LUCUMI PUENTES RUBEN20170201	20171231	TIEMPO SERVICIO	330
DARIO			
LUCUMI PUENTES RUBEN20180101	20180115	TIEMPO SERVICIO	15
DARIO			
LUCUMI PUENTES RUBEN20180201	20180331	TIEMPO SERVICIO	60
DARIO			
LUCUMI PUENTES RUBEN20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO	30
DARIO			
LUCUMI PUENTES RUBEN20180501	20180531	TIEMPO SERVICIO	30
DARIO			
LUCUMI PUENTES RUBEN20180601	20180630	TIEMPO SERVICIO	30
DARIO			
LUCUMI PUENTES RUBEN20180701	20181231	TIEMPO SERVICIO	180
DARIO			
LUCUMI PUENTES RUBEN20190101	20190331	TIEMPO SERVICIO	90
DARIO			
LUCUMI PUENTES RUBEN20190401	20190430	TIEMPO SERVICIO	30
DARIO			
LUCUMI PUENTES RUBEN20200401	20200406	TIEMPO SERVICIO	6
DARIO			
LUCUMI PUENTES RUBEN20200501	20200506	TIEMPO SERVICIO	6
DARIO			
LUCUMI PUENTES RUBEN20200601	20201130	TIEMPO SERVICIO	180
DARIO			
LUCUMI PUENTES RUBEN20201201	20201231	TIEMPO SERVICIO	30
DARIO			
LUCUMI PUENTES RUBEN20210101	20210131	TIEMPO SERVICIO	30
DARIO			
LUCUMI PUENTES RUBEN20210201	20210630	TIEMPO SERVICIO	150
DARIO			
LUCUMI PUENTES RUBEN20210701	20211231	TIEMPO SERVICIO	180
DARIO			
LUCUMI PUENTES RUBEN20220101	20220831	TIEMPO SERVICIO	240
DARIO			
LUCUMI PUENTES RUBEN20221001	20221130	TIEMPO SERVICIO	60
DARIO			
LUCUMI PUENTES RUBEN20230101	20231031	TIEMPO SERVICIO	300
DARIO			
LUCUMI PUENTES RUBEN20231101	20231122	TIEMPO SERVICIO	22
DARIO			
LUCUMI PUENTES RUBEN20231201	20231231	TIEMPO SERVICIO	30
DARIO			
LUCUMI PUENTES RUBEN20240201	20241231	TIEMPO SERVICIO	330
DARIO			
LUCUMI PUENTES RUBEN20250101	20250228	TIEMPO SERVICIO	60
DARIO			
LUCUMI PUENTES RUBEN20250301	20250331	TIEMPO SERVICIO	30
DARIO			
LUCUMI PUENTES RUBEN20250401	20250531	TIEMPO SERVICIO	60
DARIO			
LUCUMI PUENTES RUBEN20250601	20250630	TIEMPO SERVICIO	30
DARIO			

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 4,762 días laborados, correspondientes a 680 semanas.

Que respecto a la solicitud presentada por el(a) peticionario(a), se indica que para el estudio de la prestación se tendrán en cuenta un total de 4,762 días

SUB 212119
04 JUL 2025

laborados, correspondientes a 680 semanas que fueron cotizadas al ISS o Colpensiones, según la normativa que se expone a continuación.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: "Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: "el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando".

Que la anterior norma, estableció en el artículo segundo "Cada Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado. En caso de que la Administradora a la que se hubieren efectuado las cotizaciones haya sido liquidada, la obligación de reconocer la indemnización sustitutiva corresponde a la entidad que la sustituya en el cumplimiento de la obligación de reconocer las obligaciones pensionales."

Que de conformidad con lo anterior, es importante señalar que para la liquidación de las indemnizaciones sustitutivas reconocidas por Colpensiones, solo se tendrán en cuenta los tiempos cotizados al ISS o Colpensiones, respecto de los tiempos cotizados a otras cajas o sobre los cuales en su momento no se efectuaron aportes a pensión, serán los fondos en los que se efectuaron las cotizaciones o las entidades empleadoras o quienes las sustituyan en caso de encontrarse liquidadas, las encargadas de pronunciarse respecto del estudio de la indemnización sustitutiva.

Que el Decreto 1730 de 2001 establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que "que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando".

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el

SUB 212119
04 JUL 2025

número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

$$\text{Indemnización} = [(\text{Ingreso Base Liquidación}/30) \times 7] \times (\text{días} / 7) \times (\text{Promedio Porcentajes de Cotización})$$

Que en virtud de las normas antes citadas para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al ISS o Colpensiones.

Que, en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado reunió los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9o de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, en el artículo 2.2.4.5.6 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016 el cual compila el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001 establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que "Salvo lo establecido en la ley, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto."

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normativa anteriormente mencionada así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1985	IBC	3,409.00	3,409.00	253,484.00
1989	IBC	48,080.00	48,080.00	1,519,376.00
1990	IBC	176,848.00	176,848.00	4,430,989.00
1991	IBC	99,900.00	99,900.00	1,891,085.00
1992	IBC	105,390.00	105,390.00	1,573,094.00
1993	IBC	41,566.00	41,566.00	495,829.00
1994	IBC	375,060.00	375,060.00	3,649,263.00
1998	IBC	1,823,915.00	1,823,915.00	8,466,209.00
1999	IBC	3,859,557.00	3,859,557.00	15,351,498.00
2000	IBC	1,386,332.00	1,386,332.00	5,048,220.00
2003	IBC	499,467.00	499,467.00	1,452,088.00
2004	IBC	25,333.00	25,333.00	69,158.00
2008	IBC	4,153,500.00	4,153,500.00	9,283,294.00
2009	IBC	1,615,500.00	1,615,500.00	3,353,517.00
2010	IBC	572.00	572.00	1,166.00
2012	IBC	2,533.00	2,533.00	4,817.00
2013	IBC	1,250,333.00	1,250,333.00	2,321,085.00
2014	IBC	1,854,200.00	1,854,200.00	3,376,586.00
2015	IBC	6,442,450.00	6,442,450.00	11,317,768.00

SUB 212119
04 JUL 2025

		7,306,389.00	7,306,389.00	12,021,635.00
2016	IBC	8,118,000.00	8,118,000.00	12,630,756.00
2017	IBC	8,788,678.00	8,788,678.00	13,136,958.00
2018	IBC	3,312,468.00	3,312,468.00	4,798,742.00
2019	IBC	6,575,122.00	6,575,122.00	9,176,609.00
2020	IBC	11,283,630.00	11,283,630.00	15,498,540.00
2021	IBC	10,000,000.00	10,000,000.00	13,004,565.00
2022	IBC	13,384,067.00	13,384,067.00	15,386,666.00
2023	IBC	14,300,000.00	14,300,000.00	15,043,600.00
2024	IBC	8,540,000.00	8,540,000.00	8,540,000.00
2025	IBC			

Indemnización = \$26,966,738.00

SON: VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE.

Que se pone de presente al(la) ciudadano(a) que la Ley 2381 de 2024 "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones", la cual entra en vigencia el 1° de julio de 2025, estableció en los artículos 18 y 37 que las personas que cuenten entre:

a) Trescientas (300) y menos de mil (1000) semanas, podrán tener una renta vitalicia en el Pilar Semicontributivo, para lo cual deberá contar adicional con 65 años de edad, en caso de hombres o 60 años de edad, en caso de mujer.

b) Mil (1000) semanas y menos de mil trescientos (1300) semanas cotizada podrá tener derecho a la prestación anticipada por vejez, si cuenta adicional con 62 años mujer o 65 años hombre, y no reúnan las semanas mínimas para acceder a la pensión de vejez del Pilar Contributivo. En este caso, a la persona beneficiaria de la prestación anticipada de vejez, se le descontará de dicha prestación de manera mensual, el valor equivalente a las cotizaciones faltantes, hasta alcanzar el número mínimo de semanas requeridas para acceder a la pensión integral de vejez.

Que teniendo en cuenta lo antes expuesto, se informa al(a) ciudadano(a), que si desea acogerse a los beneficios citados, es necesario que allegue manifestación expresa en la que se indique su intención de revocar la prestación aquí reconocida, y por lo tanto no proceda a su cobro; toda vez que el reconocimiento de la Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez es incompatible, de acuerdo con lo establecido en Parágrafo 2° del Artículo 3 de la Ley 2381 de 2024.

Que es importante aclarar que, la Honorable Corte Constitucional a través del Auto 841 de 2025 suspendió la entrada en vigencia de la Ley 2381 de 2024, razón por la cual las normas anteriores no tendrán efecto alguno hasta tanto esta Corte defina la nueva fecha de entrada en vigencia de la citada Ley.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Decreto 1730 de 2001, Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

SUB 212119
04 JUL 2025

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del(a) señor(a) **LUCUMI PUENTES RUBEN DARIO**, ya identificado, en cuantía de \$26,966,738.00 VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202507 que se paga a partir del último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco **BANCOLOMBIA** de CALI CL 29 NORTE 6 A 40 CARVAJAL SANTA MONICA.

PARÁGRAFO: Conforme el convenio establecido por Colpensiones con la entidad bancaria, el cobro de esta prestación económica puede efectuarse en cualquier oficina del Banco asignado a nivel nacional. Lo anterior no aplica para Banco GNB Sudameris.

ARTÍCULO TERCERO: Esta indemnización estará a cargo de:

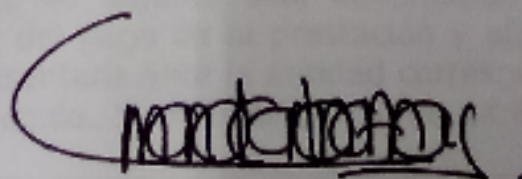
ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	- 4762	\$26,966,738.00

ARTÍCULO CUARTO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo establecido en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al(a) Señor(a) **LUCUMI PUENTES RUBEN DARIO** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION III
COLPENSIONES

SUB 212119
04 JUL 2025

LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

IBETH OMAIRA SARMIENTO HERNANDEZ

COL-ISV-03-501,1

BOGOTÁ D.C, 4 de julio de 2025

BZ2025_14210989-2052537

Señor (a)**RUBEN DARIO LUCUMI PUENTES**

CL 22 31 32

CALI - VALLE DEL CAUCA

Referencia: Notificación Correo Electrónico 2025_14210989 de 25 de junio de 2025
Ciudadano: **RUBEN DARIO LUCUMI PUENTES**
Identificación: Cédula de ciudadanía 6221671
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia y con previa autorización para ser notificado por medio de correo electrónico, le informamos que anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo **SUB 212119 del 4 de julio de 2025**, mediante el cual se resuelve su solicitud.

En virtud del artículo 56 de la ley 1437 de 2011 y el concepto No. 2316 de 2017 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, se advierte que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

En la parte resolutive del acto administrativo se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Al presente documento se adjunta acto administrativo y la documentación necesaria para efectos del pago de la prestación y afiliación a la EPS, la cual debe ser firmada y presentada ante la entidad correspondiente, en caso que la prestación fuese reconocida. Si el reconocimiento se efectúa en cumplimiento

Página | 1

Colpensiones

Sede Principal: Carrera 7 No. 74 - 21, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 - 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 489 0909

Línea Gratuita: 01 8000 410909

www.colpensiones.gov.co

Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300

Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777

Continuación Radicado, 2025_14210989

de una orden judicial y además se hubiere iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden o recibido pago alguno por este concepto (Cobro de Título Judicial), deberá informar de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención.

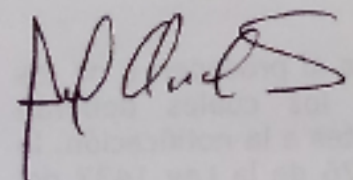
Así mismo, en el caso en que usted devengue o haya devengado otra pensión o prestación de tipo pensional deberá informarlo de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención. Lo anterior so pena de iniciar las acciones administrativas y penales que se originen con la omisión de reportar esta información (Este direccionamiento no aplica para las prestaciones económicas correspondientes a Pago a Herederos).

Finalmente, cabe reiterar que con el recibo de este correo electrónico la notificación se entiende practicada y, en consecuencia, que conoce de la decisión, así como los derechos y deberes de los cuales es titular.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al (601) 4890909, en Medellín al (604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle

Atentamente,



LUZ ADRIANA LOAIZA SANDOVAL

Profesional Master 320-08 con asignación de funciones de Director de Atención y Servicio

Anexo: Copia acto administrativo SUB 212119 4 de julio de 2025

Página | 2

Colpensiones

Sede Principal: Carrera 7 No. 74 - 21, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 - 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 489 0909

Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300

Línea Gratuita: 01 8000 410909

Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777

www.colpensiones.gov.co

Continuación Radicado, 2025_14210989

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Constancia de Notificación Electrónica: 2025_14210989

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: Cédula de ciudadanía

NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 6221671

NOMBRE CAUSANTE: RUBEN DARIO LUCUMI PUENTES

Se Notificó por Correo Electrónico al Señor (a) **RUBEN DARIO LUCUMI PUENTES**, identificado con **Cédula de ciudadanía 6221671** del Acto Administrativo N° **SUB 212119 del 4 de julio de 2025**, mediante la cual se resuelve una solicitud de prestación económica.

En la parte resolutive del acto administrativo, se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Mediante esta constancia se acredita que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

Así mismo, para efectos de no incurrir en la prohibición del artículo 128 de la Constitución Política, usted debe informar a Colpensiones si devenga pensión alguna que provenga del tesoro público. De otra parte y conforme al Decreto 758 de 1990, poner de manifiesto si percibe una pensión privada con vocación de compatibilidad. Lo anterior, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 que indica: "falso testimonio. El que, en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

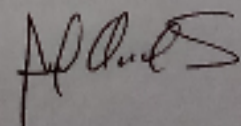
FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADO:

RUBEN DARIO LUCUMI
PUENTES

Identificado con: Cédula de ciudadanía 6221671

FIRMA:



LUZ ADRIANA LOAIZA SANDOVAL
Profesional Master 320-08 con
asignación de funciones de Director de
Atención y Servicio

Página | 3

Colpensiones

Sede Principal: Carrera 7 No. 74 - 21, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 - 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 489 0909

Línea Gratuita: 01 8000 410909

www.colpensiones.gov.co

Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300

Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777